



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/127416/2016

Número de resolución: SF/UE/99/2016

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información con número de folio 127416

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 4 de agosto de 2016.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 27 de julio de 2016, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, y registrada con el folio número **127416**, consistente en lo siguiente: "**1.- Requiero conocer si el H. Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca tiene una multa por el vertedero municipal cercano al Río grande. De ser así requiero todos los documentos que permitan dar cuenta de esto. Por último, deseo conocer el plan de recolección de basura del municipio y/o del Estado.**" y, con

FUNDAMENTO

En los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción LII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II, IV y V, 125, 132, 136 y Séptimo transitorio, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64, 66 fracción III, VI, IX, X, XI, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 119, 120, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente; y

CONSIDERANDO

Que por lo establecido en el artículo 27 párrafo primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las aguas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, quedando comprendidos los ríos y sus afluentes directos o indirectos desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional.

Que por lo dispuesto en el artículo 115 párrafo primero, fracción II y III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios de los Estados de la Federación se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismos que dentro del desempeño de sus funciones y prestación de los servicios a su cargo se encuentra comprendido la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Que de conformidad con lo establecido el artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional del Agua es un Órgano Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que tiene por objeto ejercer atribuciones en materia hídrica con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, con gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

Que por lo dispuesto en el artículo 24 fracción II inciso f) y fracción VII inciso e) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua deriva su facultad para la imposición de multas y cualquier otra sanción por infracciones a la Ley de Aguas Nacionales y demás normas aplicables en la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 27 de julio de 2016, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, y registrada con el folio número **127416**, informando al solicitante que de conformidad con los artículos invocados en los Considerandos señalados en el párrafo primero, tercero y cuarto que forman parte de la presente resolución, se desprende que la propiedad de las aguas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación quedando comprendidos los ríos y sus afluentes directos o indirectos,

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

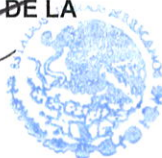
asimismo la competencia y facultad de la Comisión Nacional de Aguas como un Órgano Administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tener a su cargo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, y en su caso determinar la imposición de multas y cualquier otra sanción por infracciones a la Ley de Aguas Nacionales y demás normas aplicables en la materia.

Ahora bien, por lo que respecta al plan de recolección de basura aludido en su solicitud, en términos de lo dispuesto en el artículo 115 párrafo primero, fracción II y III inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda, competentes para llevar a cabo la prestación de los servicios a su cargo dentro de las cuales se encuentra comprendida la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; razón por la cual **ésta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra imposibilitada legal y materialmente a proporcionar la información pretendida por el solicitante.** En virtud de lo anterior, se Orienta para que dirija su solicitud a la Comisión Nacional del Agua y al municipio correspondiente que conforman el Estado de Oaxaca por ser los Sujetos Obligados facultados para atender sus planteamientos, mismos que podrá presentarlos a través de la Unidad de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados mencionados por medio del Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>; y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>, o bien de manera física o personal en el domicilio de cada una de ellas.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del solicitante qué, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>; o bien ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública bajo el folio número **127416** de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 fracción X y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca para el efecto de comunicar al solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PROCURADOR FISCAL Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

JUAN ALBA VALADEZ.

JAV/sj/gmm

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.